

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR PODERES NACIONALES Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA (MPPRIJ),
REGISTRO INMOBILIARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO VARGAS, ESTADO
VARGAS**

PROCEDIMIENTOS, ACTIVIDADES Y OPERACIONES REALIZADAS POR EL REGISTRO INMOBILIARIO

El Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Vargas, del Estado Vargas, actual Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Vargas, tiene como misión garantizar la seguridad jurídica de los actos y los derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante su publicidad registral. Se encuentra adscrito a la Dirección Nacional de Registros y del Notariado, actual Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el cual está dotado de autonomía de gestión financiera, presupuestaria y contable, cuya organización es responsabilidad del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ).

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se circunscribió a revisar selectivamente, en atención a los hechos descritos en comunicación de fecha 23-02-2006, los documentos soportes de los procedimientos, actividades y operaciones realizadas por el Registro Inmobiliario durante el período enero de 2005 a marzo de 2006, vinculados con las notas de registros emitidas con ocasión de los documentos protocolizados, las contrataciones de servicios no profesionales y la distribución de los emolumentos generados por la citada oficina. En esta actuación se planearon como objetivos: determinar la legalidad de los procedimientos empleados en el Registro Inmobiliario para la protocolización de los documentos; constatar que la actividad registral haya sido ejercida por funcionarios públicos y verificar la adecuada distribución de los ingresos percibidos por la citada oficina.

Observaciones relevantes

Se evidenciaron documentos protocolizados durante el lapso 01-12-2005 al 28-02-2006, suscritos por dos empleados de la prenombrada oficina que fungieron como Registradores sin la debida autorización, en contravención con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Registro Público y del Notariado (Decreto N° 1.554 del 13-11-2001, Gaceta Oficial N° 37.333 de fecha 27-11-2001), el cual establece que cada Registro podrá tener Registradores

Auxiliares para cumplir las funciones que le delegue el Registrador Titular, en concordancia con el artículo 2 de la Ley de Registro Público y del Notariado, referido al deber de garantizar la seguridad jurídica y el principio de legalidad de los actos y de los derechos inscritos, lo cual pone de manifiesto que los otorgamientos de documentos que se hayan efectuado sin la formalidad necesaria, puedan ser afectados de validez o legalidad.

Incumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.482 del 11-07-2002), referido a la prohibición de contratar personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la presente Ley, en concordancia con el artículo 123 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional (Gaceta Oficial N° 1.660 Extraordinario del 21-06-1974), parcialmente derogada, que establece que no podrán ser empleados de una misma oficina los cónyuges ni las personas unidas por parentesco de consanguinidad; y las instrucciones dictadas por la Dirección General de Registros y Notarías del MPPRIJ, a través de Oficio Circular N° 0230-21 de fecha 09-02-2004, las cuales prohíben el ingreso de personal bajo la modalidad de contratos laborales, en razón de carecer tales oficinas de Registros de personalidad jurídica propia y no poseer autonomía funcional para suscribir los mismos; dado que la Registradora Titular realizó contrataciones laborales de familiares para desempeñar funciones correspondientes a cargos públicos, así como celebración de contratos para la prestación de servicios de asesoría contable.

Deficiencia en la información contable, al no estar registrados los emolumentos correspondientes al mes de marzo de 2005 por la cantidad de Bs.F. 2.282,45, pagados a una funcionaria de dicha dependencia, en contravención de lo dispuesto en los numerales 3 y 8, del artículo 4 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (Gaceta Oficial N° 36.100 del 04-12-1996), referidos al reconocimiento y registro oportuno de los hechos contables con aplicación en el tiempo de los mismos principios, políticas, normas y procedimientos; por consiguiente tal situación le resta confiabilidad a la información contable.

Inadecuada segregación de funciones en la administración de los recursos de la oficina de Registro Inmobiliario, por cuanto la movilización de fondos para el primer semestre del año 2005, se efectuó con la sola firma de la Registradora Titular, al margen de lo previsto en el numeral 4.2.9. del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central (Gaceta Oficial N° 5.275 Extraordinario del 17-11-1998), relativo a la segregación de funciones que establece que a ningún servidor público se le debe asignar

funciones incompatibles como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes, y control de las operaciones con el puesto de trabajo que desempeña, por cuanto se podría generar colusión en la ejecución de tales actividades.

Conclusiones

Las operaciones administrativas realizadas por el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Vargas durante el período 01-01-2005 al 31-03-2006, evidencian la inobservancia de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de los Registros y Notarías, así como deficiencias de control interno, las cuales incidieron de manera negativa en la ejecución de las distintas actividades desarrolladas por esa dependencia entre el 01-01-2005 y el 31-12-2006.

Recomendaciones

- La Registradora Pública, en el ejercicio de sus funciones deberá cumplir con los principios registrales enunciados en la Ley de Registro Público y del Notariado, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los actos y derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante la publicidad registral que se efectúen en dicha oficina. Asimismo, deberá ceñirse a las instrucciones dictadas por la Dirección General de Registros y Notarías del MPPRIJ, respecto al funcionamiento de esa oficina, y establecer mecanismos de control que garanticen la aplicación uniforme de los procedimientos de contabilidad, así como la distribución de tareas y actividades de carácter incompatible.
- La DGRN del MPPRIJ, en el marco de las competencias atribuidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Interior y Justicia, respecto a la dirección, coordinación y supervisión del funcionamiento de los Registros y Notarías, así como el control de la gestión de tales oficinas; deberá tomar las medidas pertinentes orientadas a regularizar el funcionamiento del Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Vargas.